

## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

## Veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015) Auto de sustanciación No. 133

Medio de control:	Repetición
Demandante:	Municipio de Angelópolis
Demandado:	Elkin Alberto Marín Henao
Radicado:	05 001 33 33 025 2014 01480 00
Asunto:	Admite demanda.

Satisfechos los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por el Municipio de Angelópolis, en ejercicio del medio de control de repetición, consagrado en el artículo 142 ibídem, en contra del señor ELKIN ALBERTO MARÍN HENAO.

En consecuencia, SE ORDENA:

**Primero:** NOTIFICAR de manera personal a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 612 ibídem, y por estados a la entidad demandante.

**Segundo:** NOTIFICAR PERSONALMENTE al Ministerio Público Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. No se procede a ordenar notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dado que mediante Acuerdo No. 006 del 1º de octubre de 2012, se determinó que su intervención en los procesos judiciales se hará en aquellos en que sean parte entidades públicas del orden nacional.

**Tercero:** ORDENAR a la parte actora que proceda inmediatamente y a través de servicio postal autorizado a REMITIR al Ministerio Público, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, allegando al Despacho copia de las constancias de envío correspondientes en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**Cuarto:** CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término

comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Con la respuesta de la demanda la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

**Quinto:** NO FIJAR por ahora, los gastos del proceso habida consideración que es la parte demandante la que debe remitir por el correo postal autorizado, las copias de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello implique que posteriormente puedan fijarse los mismos, cuando sea procedente.

**Sexto:** Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial del municipio de Angelópolis, al abogado CARLOS MARIO GARCIA RESTREPO, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 1 de la actuación.

**Séptimo:** No aceptar la renuncia presentada por el Dr. CARLOS MARIO GARCIA RESTREPO, ante el incumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

## NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS		
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN		
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.		
Medellín, 30 de enero de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.		
Secretaria		
	_	

SE HACE ENTREGA A LA PARTE DEMANDANTE
DE LOC TRACIADOS DE LA DEMANDA
DE LOS TRASLADOS DE LA DEMANDA
PARA LA NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PUBLICO
Firma en constancia de entrega -parte demandante
i iiiia cii conciancia do cinioga parte demandante.

de 2015